

**Resolución No. 005
26 de enero de 2018**

Por la cual se expide el Reglamento general de modalidades de trabajo de grado.

El Rector de la Universidad de Ibagué,
en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo tercero del Reglamento Estudiantil contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 332 de 2017, y

Considerando:

Que el Reglamento Estudiantil de la Universidad de Ibagué establece las modalidades de trabajo de grado como uno de los requisitos para la obtención de un título profesional.

Que existen particularidades de cada una de las modalidades de trabajo de grado y que estas deben ser equivalentes en nivel de profundidad y de exigencia.

Que debe reglamentarse aquellas modalidades de trabajo de grado que no se encuentren reguladas de manera expresa por la ley o por reglamentaciones a nivel nacional como requisito de grado de algunos programas académicos.

Que en sesión del Consejo Superior del 18 de enero de 2018, se facultó al rector para expedir las disposiciones relacionadas con las equivalencias de pago para el concepto de matrícula de continuidad académica, quedando sujeto a la reglamentación de derechos pecuniarios de vigencia anual que establezca el Consejo Superior.

Que corresponde al Rector reglamentar lo concerniente a las diferentes modalidades de trabajo de grado y adecuar los requisitos a la naturaleza propia de los programas académicos, para una debida ejecución de las mismas.

Acuerda

Capítulo I. Modalidades de trabajo de grado

Artículo 1º. De conformidad con lo establecido en el Reglamento Estudiantil, las modalidades de trabajo de grado son:

- a) Monografía
- b) Asistencia de investigación

- c) Trabajo de investigación
- d) Opción emprendimiento

Capítulo II. Definición de las modalidades de trabajo de grado

Artículo 2º. Las modalidades de trabajo de grado se definen en los siguientes términos:

- a) **Monografía.** Es un trabajo escrito, resultado de un proyecto de indagación dirigida, adelantado por el estudiante, quien contará con el acompañamiento como director, de un profesor de planta de la Universidad, de un profesor de cátedra o de un asesor externo, avalado por el Comité de Grado respectivo.
- b) **Asistencia de investigación.** Consiste en un trabajo que se elabora como producto de una actividad investigativa realizado por el estudiante, quien en calidad de asistente de investigación trabaja en un proyecto liderado por un docente investigador. El proyecto debe estar inscrito ante la Dirección de Investigaciones de la Universidad.
- c) **Trabajo de investigación.** Consiste en un trabajo de investigación desarrollado por un estudiante, bajo la dirección de un profesor de planta de la Universidad, de un profesor de cátedra o de un asesor externo, avalado por el Comité de Grado respectivo.
- d) **Proyecto de emprendimiento.** Los planes de negocio desarrollados por los estudiantes con el apoyo de la Unidad de Emprendimiento de la Universidad, que reciban un premio en una convocatoria regional, nacional o internacional, avalada por la Institución, serán aceptados como modalidad de trabajo de grado.

Capítulo III. Procedimientos

Artículo 3º. Inicio de la modalidad. Para iniciar cualquiera de las modalidades de trabajo de grado, el estudiante regular debe aprobar previamente el porcentaje de créditos establecido para ello en el plan de estudios de cada programa, de acuerdo con el documento de lineamientos de la facultad respectiva.

Artículo 4º. Monografía y Trabajo de investigación. El procedimiento general para las opciones de Monografía y Trabajo de investigación es el siguiente:

- a) Una vez verificado el porcentaje de aprobación establecido por el plan de estudios o por los lineamientos de la facultad correspondiente, el estudiante matricula la modalidad, previo a la presentación de la propuesta de monografía o de trabajo de investigación, con el aval del profesor de apoyo o del director del proyecto, para la aprobación del Comité de Grado.
- b) El Comité de Grado correspondiente cuenta con quince (15) días hábiles para revisar las propuestas inscritas, emitir su concepto e informarlo al estudiante,

quien dispone de cinco (5) días hábiles para realizar los ajustes solicitados por el Comité. En caso de ser rechazada la propuesta, el estudiante debe iniciar nuevamente el proceso.

- c) Una vez aprobada la propuesta de modalidad de trabajo de grado, el estudiante cuenta con seis (6) meses para desarrollarla.
- d) Presentados los resultados obtenidos de la monografía o el trabajo de investigación ante la coordinación o dirección del Programa, el coordinador del mismo convocará al Comité de Grado, quien verificará el cumplimiento de los lineamientos y normas técnicas establecidas por la Facultad y nombrará un equipo evaluador, de acuerdo con el artículo 4º del presente Reglamento.

Parágrafo 1. El presente artículo no aplica para los programas académicos cuyos planes de estudio incluyen las asignaturas Trabajo de Grado I y Trabajo de Grado II o sus equivalentes.

Parágrafo 2. En los planes de estudio que no contemplan el trabajo de grado como asignatura, los estudiantes deben inscribir su modalidad de trabajo de grado en el programa académico, de acuerdo con lo estipulado en el literal a) del presente artículo.

Artículo 5º. Asistencia de investigación. El procedimiento para la opción de Asistencia de investigación es el mismo que para las opciones de Monografía y Trabajo de investigación, cumpliendo además con las siguientes condiciones:

- a) Ser propuesto en el marco de un proyecto de investigación, inscrito y avalado por la Dirección de Investigaciones de la Universidad, y aprobado por Comité de Grado.
- b) Contar con el aval del profesor investigador principal del proyecto, mediante comunicación escrita, quien será el tutor responsable del desarrollo del trabajo del estudiante.
- c) Acordar y recibir aprobación de un plan de trabajo que incluya los términos de resultados y plazos de entrega previstos por el investigador principal.
- d) Desarrollar como mínimo un objetivo específico de la investigación principal o una etapa del proyecto de investigación.
- e) Elaborar, por parte del estudiante asistente de investigación, un documento que contenga los resultados de la asistencia y cumpla con las normas técnicas requeridas.

Artículo 6º. Proyecto de emprendimiento. Para los estudiantes cuyo plan de negocios reciba un premio, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2º del presente Reglamento y, por lo tanto, cuente con la aprobación del Comité de Grado respectivo como modalidad de trabajo de grado, el procedimiento se limita a su solicitud formal ante dicho Comité, una vez hayan presentado el informe final y realizado su correspondiente socialización.

Capítulo IV. Instancias reguladoras y evaluadoras

Artículo 7º. Comité de Grado. Cada uno de los programas profesionales de la Universidad deberá conformar un Comité de Grado, integrado por:

- a) El coordinador del programa académico, quien lo convoca y lo preside.
- b) Un profesor de tiempo completo del programa.
- c) Un profesor o profesional de reconocida experiencia en el tema.

Son funciones del Comité de Grado:

- a) Evaluar y decidir sobre la aprobación de las propuestas de trabajo de grado que se presenten, así como de los cambios y cancelaciones de modalidad, de conformidad con el proceso establecido.
- b) Avalar la designación de los directores de los trabajos, propuestos por los estudiantes o por los coordinadores de programa.
- c) Decidir sobre las situaciones especiales que se presenten durante el desarrollo y evaluación de los trabajos de grado.
- d) Proponer ajustes a los formatos establecidos en cada Facultad para la presentación de propuestas y trabajos de grado.

Parágrafo: El Comité se reunirá de forma ordinaria mínimo dos veces por semestre y de manera extraordinaria cuando se requiera.

Artículo 8º. Funciones del coordinador del programa. Las funciones del coordinador de cada programa académico, relacionadas con las modalidades de trabajo de grado, son las siguientes:

- a) Designar al profesor a cargo de la asignatura Trabajo de Grado, responsable de hacer seguimiento al desarrollo de las actividades fijadas para cada estudiante en su cronograma de modalidad de trabajo de grado, aprobado por el Comité, y de reportar la calificación final en el Sistema de Información Académico (SIA).
- b) Designar el profesor o profesional requerido para cada reunión del Comité de Grado.
- c) Coordinar con el Comité de Grado la fecha de sustentación para cada estudiante.
- d) Designar el profesional que hará parte de cada equipo evaluador.

Artículo 9°. Equipo evaluador. Cada trabajo de grado deberá contar con un equipo encargado de llevar a cabo su evaluación, en las diferentes modalidades establecidas, con excepción de la Opción en Emprendimiento. Cada equipo evaluador estará integrado por el director del trabajo y un profesional con título de posgrado o experiencia verificable en las áreas del conocimiento de las que trata el mismo.

Parágrafo: Para la modalidad de asistencia de investigación, el director del trabajo de grado será el docente investigador, líder del proyecto.

Capítulo V. Sustentación y calificación

Artículo 10°. Todas las modalidades de trabajo de grado deben ser sustentadas públicamente; el equipo evaluador tendrá en cuenta:

- a) Cumplimiento de los objetivos propuestos
- b) Tratamiento metodológico
- c) Calidad de los resultados obtenidos
- d) Calidad del documento escrito
- e) Dominio del tema en la sustentación oral

Artículo 11°. Calificación. En todos los casos, la calificación será establecida por el equipo evaluador y se definirá como Aprobado o Reprobado.

Parágrafo 1. El equipo evaluador podrá sugerir al Comité de Grado, debidamente sustentado, que un trabajo Aprobado sea distinguido como *sobresaliente* o *laureado*. El Comité de Grado deberá enviar al Consejo de Facultad estos trabajos para su ratificación.

Parágrafo 2. La distinción sugerida por el equipo evaluador debe ser justificada por escrito, haciendo referencia a los siguientes aspectos:

- a) Originalidad
- b) Rigor conceptual
- c) Aporte de la disciplina a la solución del problema
- d) Impacto y visibilidad de los resultados obtenidos

Artículo 12°. Plazo para calificación. El equipo evaluador dispone de quince (15) días hábiles para emitir concepto, si se trata de una monografía o una asistencia de investigación, y de treinta (30) días hábiles, si se trata de un trabajo de investigación, tiempo en el cual podrá solicitar aclaraciones o ajustes; el estudiante dispone de quince (15) días hábiles para realizarlos. Los términos para el concepto empiezan a contar a partir de la entrega del trabajo de grado al equipo evaluador. Realizadas satisfactoriamente las correcciones a las que hubiere lugar, el Comité de Grado

señalará la fecha y hora para la sustentación oral, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la emisión de dicho concepto.

Artículo 13°. Una vez aprobado el trabajo de grado, el estudiante deberá entregar dos copias del documento en la Coordinación del Programa, bajo los lineamientos que la facultad señale para el efecto.

Capítulo VI. Términos y sanciones

Artículo 14°. La modalidad de trabajo de grado deberá desarrollarse durante un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en la que se comunique al estudiante su aprobación. Si culminado este periodo no termina su trabajo, el estudiante podrá solicitar por escrito una prórroga al Comité de Grado hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario. Esta solicitud debe realizarla por lo menos quince (15) días calendario, antes del vencimiento del plazo establecido. De no cumplir con el nuevo plazo, el trabajo de grado será calificado como Reprobado, por lo que el estudiante deberá reiniciar el proceso y matricular nuevamente la asignatura Trabajo de Grado o el semestre de continuidad, para contar nuevamente con el plazo inicial.

Artículo 15°. Matrícula de continuidad. Aplica para los estudiantes que cursan planes de estudio que no contemplan el trabajo de grado como asignatura. Es el acto mediante el cual un egresado se matricula para iniciar su modalidad de trabajo de grado; con esta, adquiere la calidad de estudiante regular durante el periodo que el presente Reglamento establece. Esta matrícula tendrá valores diferenciales que dependerán del número de semestres transcurridos entre la terminación del plan de estudios y el inicio de la modalidad. La liquidación se hará de la siguiente forma:

- a) Matrícula de continuidad 1. Equivale al 0% del valor de la matrícula ordinaria del programa académico al que pertenece el egresado, cuando registra e inicia su modalidad de grado en el semestre siguiente a la terminación de su plan de estudios. En este caso, el estudiante debe asumir el costo del seguro correspondiente y derechos complementarios.
- b) Matrícula de continuidad 2. Equivale al 10% del valor de la matrícula ordinaria del programa académico al que pertenece el egresado, cuando registra e inicia su modalidad de grado en el segundo semestre, posterior a la terminación de su plan de estudios.
- c) Matrícula de continuidad 3. Equivale al 30% del valor de la matrícula ordinaria del programa académico al que pertenece el egresado, cuando registra e inicia su modalidad de grado en el tercer semestre, posterior a la terminación de su plan de estudios.
- d) Matrícula de continuidad 4. Equivale al 50% del valor de la matrícula ordinaria del programa académico al que pertenece el egresado, cuando registra e inicia su

modalidad de grado entre el cuarto y el sexto semestre, posterior a la terminación de su plan de estudios.

Parágrafo 1. Los estudiantes que reprueben la modalidad de trabajo de grado deben suscribir nuevamente una matrícula de continuidad, cuyo valor corresponderá al número de semestres que hayan transcurrido desde la terminación de los créditos de su plan de estudios hasta ese momento.

Parágrafo 2. Los egresados que manifiesten la intención de iniciar su modalidad de trabajo de grado después de transcurridos seis semestres desde la terminación de los créditos de su plan de estudios deben presentar los exámenes de suficiencia de las asignaturas definidas por el Comité de Programa.

Artículo 16°. Cada facultad definirá los lineamientos propios que contemplen la especificidad de las modalidades de trabajo de grado para sus programas, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Académico.

Disposiciones finales

Artículo 17°. El artículo 15 y sus parágrafos solo comenzarán a regir a partir del semestre A de 2019, de conformidad con la reglamentación que sobre derechos pecuniarios para matrícula de continuidad académica establezca el Consejo Superior Universitario por vigencia anual, con sujeción a las disposiciones que sobre la materia determine el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 18°. Los aspectos no previstos en este Reglamento serán estudiados y decididos por el Consejo Académico.

Artículo 19°. La presente resolución deroga todas las disposiciones de igual jerarquía que le sean contrarias y rige a partir del semestre B de 2018, con excepción del artículo 15 cuya vigencia comenzará a regir a partir del semestre A de 2019.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Ibagué, a los 26 días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).



Hans Peter Knudsen Quevedo

Rector

